

Guaranda abril 8, 2025
RCU – 004 – 2025 – 046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (004), realizada el 8 de abril del 2025;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Reforma al Reglamento de la Elaboración, Implementación, Seguimiento y Evaluación al Sílabo de la UEB.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18, establece.- "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, en el literal c), "La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; y, e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 5, determina.- "el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad (...);

QUE, el Reglamento de Régimen ibidem en el artículo 26 determina.- "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 85a, establece.- "la aplicación de adaptaciones curriculares significativas y no significativas";

QUE, el modelo de evaluación del CACES determina "como indicador del seguimiento del sílabo como evidencia de aseguramiento de la calidad";



QUE, es necesario regular el seguimiento de programa de estudios de las asignaturas (Sílabo) en el que predomine la orientación, planificación, seguimiento y evaluación.

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-005-2025 de fecha 1 de abril de 2025, resuelve: “enviar a Secretaría General de Consejo Universitario y previa autorización sea tratado en la próxima sesión de Consejo Universitario para su aprobación”;

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

